



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que COLPENSIONES no ha dado respuesta al OFICIO No.0087 de fecha 30 de enero de 2020, para el pago de las costas procesales adeudadas en el presente proceso.

Igualmente le hago saber que a folio 263 obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el que se encuentra para resolver.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 23 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0536

PROCESO: EJECUTIVO (Seguridad Social).
DEMANDANTE: GLORIA TARQUINO CARRILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00006-00

Buga-Valle, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que a pesar de las comunicaciones remitidas a COLPENSIONES no ha sido posible la cancelación de las costas procesales aún adeudadas dentro del presente juicio laboral por el rubro de \$2.300.000, ya que las medidas cautelares han resultado infructuosas ante la inembargabilidad que presentan las cuentas del Fondo demandado; consecuente con ello el apoderado judicial de la parte demandante ante tal situación solicita se de aplicación a los poderes disciplinarios y sancionatorios que establece la Ley.

Al respecto considera el Juzgado que es evidente la inobservancia por parte del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, quien a pesar de las distintas comunicaciones ha hecho caso omiso sin que a la fecha se haya efectuado el pago de las costas mencionadas.



Como consecuencia de tal conducta procesal, considera el Despacho es procedente ordenar al señor Presidente de COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, que en el término de 5 días hábiles, informe a este Juzgado cuál ha sido el motivo por el que no se ha procedido al pago de la suma de dinero adeudada, teniendo en cuenta que nos encontramos frente al incumplimiento a lo ordenado en Sentencia judicial de primera Instancia No. 009 de fecha 03 de marzo de 2017 y la Sentencia de Segunda Instancia No. 55 del 4 de julio de 2017, incumplimiento que conllevará a la sanción establecida en el Art. 593, Parágrafo 2° del C.G. Proceso, ya que nos encontramos frente al desacato a las distintas comunicaciones que en tal sentido se han realizado por este Estrado Judicial, siendo la última el oficio No.00087 del pasado 30 de enero de 2020, dirigido a la Sra. Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES-Bogotá D.C., de quien no se ha recibido respuesta alguna.

Acorde con todo lo anteriormente expuesto, librese oficio dirigido al señor Presidente de COLPENSIONES solicitándole informe sobre lo relacionado en antelación.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR OFICIO con destino al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA-Presidente de COLPENSIONES, a fin de que se sirva informar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado del presente auto, cuál ha sido el motivo por el que no se ha procedido al pago de la suma \$2.300.000 adeudada dentro del presente juicio laboral por concepto de costas procesales, teniendo en cuenta que nos encontramos frente al incumplimiento a lo ordenado en Sentencia judicial de primera Instancia No. 009 de fecha 03 de marzo de 2017 y la Sentencia de Segunda Instancia No. 55 del 4 de julio de 2017 (Art. 593, Parágrafo 2° C.G.P.).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, habrá de procederse por el Juzgado conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

RPG

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No 057 e hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
24/07/2020

EL SECRETARIO.

Reinaldo Josué Gallo
REINALDO JOSUÉ GALLO
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO GUADAJALARA DE BUGA - VALLE

Guadalajara de Buga - Valle, 23 de julio de 2020

OFICIO No. 0683

Doctor

JUAN MIGUEL VILLA LORA

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Bogotá D. C.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A cont. Ord. Seg. Social).

DEMANDANTE: GLORIA TARQUINO CARRILLO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00006-00

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado por el Juzgado mediante Auto interlocutorio de la fecha, me permito notificarle que se ha ordenado iniciar el trámite de Ley con el fin de imponer sanción en razón a la no cancelación de la suma de \$2.300.000 por concepto de costas procesales dentro del proceso de la referencia.

Para el efecto y conocimiento me permito anexar copia de la providencia respectiva.

Cordialmente,



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

AL MOMENTO DE CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA RADICACIÓN"

AVISO IMPORTANTE:

Se informa a todos los usuarios que, atendiendo las medidas de cuarentena contra el COVID-19 adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo CSJVAA20-15 y CSJVAA20-17 del 16 y 20 de marzo 2020), la radicación de solicitudes y escritos dirigidas a este recinto con ocasión de los procesos en trámite, incluyendo el presente, lo podrán realizar a través de nuestro correo electrónico institucional j01lcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

FDG

Calle 7 # 13 - 56 Oficina 302 Teléfono 237 55 33

E-mail: j01lcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

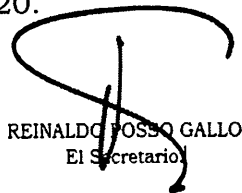
Buga - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando solicitud de desistimiento de la demanda. Para el efecto informa la parte ejecutante que COLPENSIONES expidió la resolución No. DNP_663 DE 2020 por medio de la cual se pagó lo pretendido en este asunto. Sírvasse proveer

Buga - Valle, 23 de julio de 2020.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0534

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario)
EJECUTANTE: RUBEN DARIO LIBREROS GUZMAN
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00302-00

Buga - Valle, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aceptará la solicitud de terminación por pago total de la obligación de conformidad a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P., aplicado por analogía.

Lo anterior teniendo en cuenta que el documento allegado se encuentra suscrito por el abogado DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ, apoderado judicial de la parte demandante, con personería reconocida en el presente asunto (Fls. 73), quien en su escrito solicita *“la terminación del proceso por pago total de las pretensiones, y para lo cual me permito anexar resolución”*

Se ordenará levantar las medidas cautelares que se hubieran comunicado y se dejará sin efectos las practicadas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION – con trámite posterior –

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren comunicado.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITAVEMENTE el expediente, previas a las anotaciones de rigor en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24/julio/2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que (Fl.70) obra memorial solicitando oficios para notificar a la Sra. MARIA NERY CAÑON ARANGO, llamada en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA; al respecto le informo que una vez revisado minuciosamente el CD allegado por COLPENSIONES-Carpeta correspondiente al causante Sr. JAIRO PULICO HERNANDEZ, se evidenciaron los siguientes números telefónicos a los cuales traté de comunicarme por varias veces y en ninguno responden: 316-2259279, 2835240, 310-8250793, 314-7882030, 321-8621607, 322-6182361 y 322-6162361; igualmente se ubicó la siguiente dirección CARRERA 10 A No. 3-23 Barrio Cincuentenario del municipio de El Cerrito Valle, dirección allegada igualmente por COLPENSIONES; NO hay dirección electrónica alguna.

De igual manera le informo que consulté con el Dr. AGUILAR, apoderado de la parte demandante y me manifestó no conocer ninguna otra dirección, ni electrónica de la citada Sra. CAÑON ARANGO, indicándole que ante la citación física, la misma le fuera remitida a su correo electrónico que él la realizaría.

Así mismo le hago saber que COLPENSIONES dio respuesta a la demanda (Fls.43 a 53) dentro del término de Ley. A folio 47 el apoderado inicial sustituyó el poder conferido en la persona del abogado BRYAN STEVEN TRIANA LOAIZA.

Obra también (Fls. 56 a 69) nuevo poder conferido a firma de abogados por parte de COLPENSIONES.

De igual manera se deja constancia que del 16 de marzo al 1° de julio del 2020 no corrieron términos debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 23 de julio de 2020.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0525

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: GLADYS PEREZ AGUDELO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00128-00

Buga-Valle, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el demandado COLPENSIONES, presentó su escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

En lo relacionado con la litisconsorte necesaria considera el Despacho que ante la imposibilidad para comunicarse y ubicar a la señora MARIA NERY CAÑON ARANGO, de quien sólo se ha logrado ubicar la dirección física que corresponde a la CARRERA 10 A No. 3-31 Barrio Cincuentenario del municipio de El Cerrito Valle, sin que exista dirección electrónica alguna, en consecuencia se ordenará que por Secretaría se elabore la citación correspondiente al Art.291 del C.G.P., a



efectos de que concurra o se comuniqué con este Juzgado para llevar a cabo la notificación ordenada; dicha citación será remitida al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, parte interesada, a efectos de que cumpla con la misma.

Ahora bien, como quiera que inicialmente la Sra. HERRERA RIOS fue vinculada en calidad de Litisconsorte Necesaria, en aras de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a las partes y el debido proceso, conforme a lo dispuesto en el Art. 29 de la C. Nacional, se ordenará igualmente notificar a la mencionada o a quien la represente en el presente juicio laboral, que puede optar por concurrir en la calidad antes citada o como interviniente ad excludendum, conforme a lo establecido en el Art. 63 del C.G.P.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta los poderes conferidos por COLPENSIONES a distintos apoderados judicial (Fls. 43, 47, 56 y 57 a 59) y reconózcase personería conforme a derecho.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR a la Sra. MARIA NERY CAÑON ARANGO, a más de la calidad de litisconsorte necesaria en que fue citada inicialmente, igualmente en calidad de INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM, a fin de que concurra e intervenga en el presente juicio laboral en la calidad que a bien tenga.

TERCERO: CITESE a la señora CAÑON ARANGO mediante citación física, conforme a lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

CUARTO: Por Secretaría elabórese y remítase dicha citación al correo electrónico del Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, apoderado judicial de la parte demandante, para que lleve a cabo dicha citación en forma física a la dirección CARRERA 10 A No. 3-31 Barrio Cincuentenario del municipio de El Cerrito Valle.

QUINTO: TENER POR REVOCADO el poder conferido inicialmente por COLPENSIONES al Dr. JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la firma de abogados ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., para que continúe representando en este proceso a COLPENSIONES.

OCTAVO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que del poder conferido la firma mencionada ha hecho en la persona de la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, con C.C. No. 31.169.047 y T.P. No. 60.018 C.S.J., para que continúe representando en este proceso a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En **Estado No. 057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24/07/2020

El Secretario.


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga - Valle, 23 de julio de 2020

OFICIO No. 0682

Señora

MARIA NERY CAÑÓN ARANGO

CARRERA 10 A No. 3-23 Barrio Cincuentenario

Teléfonos: 316-2259279, 2835240, 310-8250793, 314-7882030, 321-8621607, 322-6182361 y 322-6162361

Municipio de El Cerrito Valle,

GINEBRA – VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE **PRIMERA** INSTANCIA

DEMANDANTE: GLADYS PEREZ AGUDELO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00128-00**

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el titular del Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1137 de 10 de diciembre de 2018, me permito notificarle que en el asunto de la referencia fue ordenada su vinculación para integrar Litis consorcio por activa. De igual modo se dispuso a través del Auto Interlocutorio No. 525 del 23 de julio de 2020 vincularla al presente asunto para que, si a bien lo tiene, actúe mediante la figura procesal de la intervención excluyente.

Para todos los efectos y en atención a las medidas adoptadas por COVID 19, que obligan la virtualidad en todas las actuaciones judiciales se le hace saber que debe contactarse con este despacho judicial ubicado en la Calle 7 N° 13 – 56, ofic. 302 de Buga – Valle, a través del correo electrónico j01lcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia de su documento de identidad y datos de contacto telefónico y correo electrónico, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente, para notificarle personalmente dichas providencias.

Cordialmente,

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

“AL MOMENTO DE CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA RADICACIÓN”

Se informa a todos los usuarios que, atendiendo las medidas de cuarentena contra el COVID-19 adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo CSJVAA20-15 y CSJVAA20-17 del 16 y 20 de marzo 2020), la radicación de solicitudes y escritos dirigidas a este recinto con ocasión de los procesos en trámite, incluyendo el presente, lo podrán realizar a través de nuestro correo electrónico institucional j01lcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

FDG

Calle 7 # 13 – 56 Oficina 302 Teléfono 237 55 33

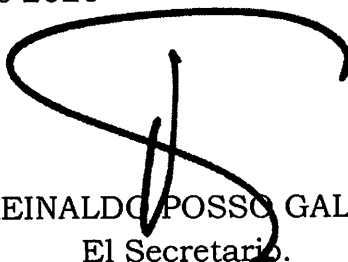
E-mail: j01lcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga – Valle del Cauca



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el Fondo de Pensiones demandado contestó la demanda (Fls. 67 a 70). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 23 de julio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0451

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA (Seguridad Social).

DEMANDANTE: ADRIANA GARCES CALERO

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00120-00

Buga-Valle, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el Fondo demandado presentó su escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito este se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por COLPENSIONES.



SEGUNDO: SEÑALAR la hora de **las 02:00 de la tarde del 05 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, Alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la firma de abogados ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., para que represente en este proceso a COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que del poder conferido la firma mencionada ha hecho en la persona de la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, con C.C. No. 31.169.047 y T.P. No. 60.018 C.S.J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando en este proceso a COLPENSIONES (Fls. 58 a 60).

SEXTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que del poder conferido a la Dra. ADRIANA OSORIO RAMIREZ ha hecho en la persona de la Dra. LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO, C.C. No. 1.053.826.466 y T.P. No. 331.759 C.S.J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando en este proceso a la Sra. ADRIANA GARCES CALERO (Fl.77).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

RPG

JUZGADO 1° LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No 056 e hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24/07/2020

EL SECRETARIO.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario